



G. L. Núm. 3698XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual consulta en relación al Régimen Simplificado de Tributación (RST) cuando el vendedor como el comprador están acogidos ambos al régimen y tomando en cuenta que no presentan declaración del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), como deberán facturar y remitir el citado impuesto por servicios prestados; esta Dirección General le informa que:

Los contribuyentes acogidos al RST no tienen la obligación de presentar los formatos de envíos 606 y 607, así como la declaración jurada mensual al IT-1, por lo que, el prestatario del servicio deberá emitir factura con Numero de Comprobante Fiscal de Consumo (B02), en caso de que el servicio prestado este gravado por el ITBIS. En razón de que las facturas para contribuyentes acogidos al RST solo serán para fines informativos y no podrán ser utilizadas para fines de deducción o adelanto de costos y gastos, en virtud del literal b) del artículo 9 del Decreto 265-19¹.

Finalmente, en los casos de que el adquirente del servicio no sea contribuyente del RST, deber efectuarse la percepción del 100% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en el párrafo II) del artículo 09 del Decreto Núm. 265-19, quien podrá considerar estas retenciones siempre y cuando sean efectivamente declaradas y ingresadas en la Administración Tributaria en el mismo periodo que corresponda la deducción.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre el Régimen Simplificado de Tributación.

